



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 165/20

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **RECUERDA QUE LA TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 688 DE 2020<sup>1</sup> APLICA PARA (I) LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE PAGUEN DESDE LA VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 688 DE 2020 Y HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y (II) LAS FACILIDADES O ACUERDOS DE PAGO QUE SE SUSCRIBAN DESDE LA VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 688 DE 2020 Y HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Agregó la DIAN:

*“El inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020 dispone:*

*“En el caso de los contribuyentes con actividades económicas especialmente afectadas por la emergencia sanitaria, a los que se refiere el parágrafo 3° del artículo 1.6.1.13.2.11, y el parágrafo 4° del artículo 1.6.1.13.2.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para las obligaciones tributarias que se paguen y para las facilidades o acuerdos de pago, desde la vigencia de este decreto y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.”*

---

<sup>1</sup> **“Artículo 1. Tasa de interés moratoria transitoria.** Para las obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema General de la Protección Social, que son objeto de verificación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), que se paguen hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, y para las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban desde la vigencia de este Decreto Legislativo, y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia”.



*Así las cosas, la tasa de interés moratoria de que trata el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020 solamente es aplicable a los contribuyentes a los que se refiere el parágrafo 3° del artículo 1.6.1.13.2.11. y el parágrafo 4° del artículo 1.6.1.13.2.12. del Decreto 1625 de 2016.*

(...)

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las sociedades que no cumplan con las condiciones señaladas anteriormente no pueden acceder a la tasa de interés moratoria de que trata el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tienen dichas sociedades (por ejemplo, sociedades cuya actividad económica principal es inmobiliaria) de acceder a la tasa de interés moratorio de que trata el inciso 1 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020, cuando cumplan los requisitos ahí previstos”.*

Anexo: [Concepto 100208221-960 del 4 de agosto de 2020](#)

## II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA (SDH)

- **ESTE VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE VENCE EL PLAZO PARA PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL**

Mediante Comunicado de Prensa destacó:

*“Bogotá, septiembre 8 de 2020.*

*Los contribuyentes podrán cumplir la obligación del predial –sin descuento y sin intereses- sin salir de casa a través de la [Oficina Virtual](#), en [www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co), pagando con tarjeta débito de cualquier entidad bancaria, por el botón PSE, o con tarjeta de crédito (si su entidad tiene convenio con la Secretaría de Hacienda).*

*Para realizar el pago en una sucursal de la red autorizada de bancos y corresponsales bancarios, el contribuyente debe descargar la factura desde la [Oficina Virtual](#) o en los [liquidadores dispuestos en la página web](#), y luego imprimirla en láser.*

*Por su parte, los propietarios que se acogieron al beneficio del pago por cuotas, que representan menos del 3% del total de predios en Bogotá, deberán cumplir su obligación en los siguientes vencimientos: 23 de octubre y 11 de diciembre, tercera y cuarta cuotas de Predial residencial; y*



30 de octubre, 18 de diciembre y 19 de febrero de 2021, segunda, tercera y última cuotas de Predial no residencial.

(...)

Si tiene dudas o inquietudes comuníquese con nuestras líneas de WhatsApp 3002703002; 3015488793; 3002702526; 3003519219 y 3002702528; los correos electrónicos:

[consultasvirtuales@shd.gov.co](mailto:consultasvirtuales@shd.gov.co) o [cobrohacienda@shd.gov.co](mailto:cobrohacienda@shd.gov.co); la línea 195, o con nuestras redes sociales Twitter @HaciendaBogota, FB Hacienda Bogotá e Instagram hacienda\_bogotá”.

### III. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

A continuación detallamos el estado actual de algunos de los proyectos de ley que actualmente surten su trámite en el Congreso de la República:

- **REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - [INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL DE MEDIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 311/20C - 200/20S](#)<sup>2</sup>**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

09 de septiembre de 2020

---

<sup>2</sup> Publicado en la Gaceta del Congreso No. 875 del 8 de septiembre de 2020